

Otros Destinatarios

C/c:

## INFORME

Magdalena del Mar, 27 de mayo del 2024

**GAJ-75-2024**

A : Gerencia General  
De : Gerencia de Asesoría Jurídica  
Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 7752/2023-PE  
Referencia : Oficio 1653-2023-2024-CCR/CR

### I. SUMILLA

De las materias listadas en el Proyecto de Ley 7752/2023-CR (en adelante PL 7752), se han identificado dos que contienen aspecto de interés para Osinermin, en su condición de organismo regulador.

- **Modificación del numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al plazo de atención del recurso de reconsideración:**

Osinermin ha sido uno de los promotores de esta propuesta, que tiene por finalidad asegurar la participación de los diversos grupos de interés en los procesos de regulación tarifaria y una debida motivación por parte del Consejo Directivo al resolver los dichos recursos administrativos en los procedimientos de regulación tarifaria, en los que ejerce funciones como instancia única.

- **Modificación de la Ley 27332, Ley Marco de los organismos reguladores de la inversión privada en servicios públicos:**

Si bien en el PL 7752 como en su exposición de motivos, la Presidencia del Consejo de Ministros plantea la implementación de medidas de articulación y coordinación entre los organismos reguladores; al exponer dicha propuesta ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, ha señalado como medida

la integración de los cuatro organismos reguladores en un solo organismo regulador multisectorial.

Esta propuesta, menoscaba la autonomía e institucionalidad de los organismos reguladores, excede los términos de las facultades legislativas solicitadas, y transgrede la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y contraviene las recomendaciones formuladas por el Organismo de Cooperación y Desarrollo Económico- OCDE orientadas a dotar de mayor autonomía a estos organismos.

Una medida de esta naturaleza requeriría contar con un adecuado análisis de impacto regulatorio, que incluya evidencia sobre la problemática supuestamente identificada, la participación de los grupos de interés respecto de los cuales repercutiría dicha medida; la evaluación de las experiencias comparadas y sus resultados; así como la evaluación de distintos escenarios con su respectivo análisis costo beneficio.

## II. OBJETO

Emitir la opinión técnica de esta gerencia sobre los aspectos de interés para Osinermin contenidos en el Proyecto de Ley 7752/2023-CR, y trasladarla para la evaluación de la Alta Dirección de la entidad, en el marco de la opinión institucional solicita por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

## III. ANTECEDENTES

- 3.1. 3 de mayo de 2024:** La Presidencia de la República, por intermedio del Oficio N° 094-2024-PR, presenta el Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. Se asignó a la propuesta legislativa el N° 7752/2023-PE.
- 3.2. 17 de mayo de 2024:** La señora Congresista de la República, Martha Lupe Moyano Delgado, remite a Osinermin el Oficio N° 1653-2023-2024-CCR/CR, a través del cual solicita la opinión institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin, sobre las materias del ámbito de especialidad y competencia de su sector del proyecto de ley 7752/2023-PE, que propone la *“Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional”*, precisando, según sea el caso, la recomendación de viabilidad o no en cuanto al otorgamiento de las facultades que se solicita en el referido proyecto de ley.

## IV. BASE LEGAL

- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración.

## V. ANÁLISIS

### DEL PROYECTO DE LEY 7752/2023-PE (PL 7752)

- 5.1.** Dentro de las facultades delegadas solicitadas por la Presidencia de la República en el PL 7752, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada y gestión de servicios públicos, se identifican las siguientes vinculadas al ámbito funcional de Osinergrmin:

“3.1.58: Modificar el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo de ampliar el plazo de 15 días hábiles con el que cuentan los consejos directivos y/u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyan instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado a un plazo de 30 días hábiles, como una excepción al plazo general establecido en dicha norma para la resolución de los recursos de reconsideración.

3.1.59 Modificar la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, para establecer medidas de articulación y coordinación de los organismos reguladores, orientada a la mejora de la gestión regulatoria”.

### OPINIÓN SOBRE EL NUMERAL 3.1.58 DEL P 7752

- 5.2.** Con relación a la propuesta contenida en el numeral 3.1.58 del artículo 3 del PL 7752, corresponde señalar que la ampliación del plazo de atención de los recursos de reconsideración de 15 a 30 días hábiles previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (como era antes de la modificación al numeral 207.2 del artículo 207 efectuada mediante la Ley 31603 publicada el 5 de noviembre de 2022) fue formulada por Osinergrmin ante la PCM para su aplicación en los procedimientos de regulación de tarifas en

los que el Consejo Directivo es instancia única. Ello con la finalidad de fomentar la participación de los grupos de interés y de garantizar la debida motivación de las decisiones regulatorias. En ese sentido, si bien el numeral 3.1.58 del PL 7752 ha ampliado los alcances propuestos por Osinerghmin, en tanto se encuentran contenidos, esta gerencia no tiene observaciones. Sin perjuicio de ello, remiten los argumentos de la propuesta planteada por Osinerghmin en el anexo del presente informe.

#### OPINIÓN SOBRE EL NUMERAL 3.1.59 DEL P 7752

- 5.3.** Sobre la propuesta contenida en el numeral 3.1.59 del artículo 3 del PL 7752, esta gerencia considera que impactaría negativamente en la institucionalidad y autonomía de los organismos reguladores, conforme a los argumentos que se exponen a continuación en el presente informe.
- 5.4.** La Exposición de Motivos del PL 7752 relacionada al numeral 3.1.59 del PL 7752 fundamenta la propuesta legislativa en los siguientes argumentos:
- En el marco de la reactivación económica en que se enmarca en el régimen económico del país, y las políticas económicas que fomentan la competitividad e inversión privada, se hace necesario establecer medidas de articulación y coordinación entre los organismos reguladores, con el fin último de mejorar la gestión regulatoria en nuestro país.
  - Resulta imperativo contar con un marco regulatorio eficiente y coordinado que garantice la calidad, accesibilidad y sostenibilidad de estos servicios para todos los ciudadanos, pues la experiencia ha demostrado que la fragmentación y la falta de coordinación entre los diversos organismos reguladores pueden obstaculizar este objetivo fundamental.
  - Propone modificar la Ley 27332 con el objeto de establecer las siguientes medidas de articulación, colaboración y coordinación entre los organismos reguladores:
    - a) Establecimiento de mecanismos de coordinación: facilitar la comunicación, la cooperación y la armonización de las políticas regulatorias entre los reguladores.
    - b) Definición de objetivos comunes: En materia de gestión regulatoria, que reflejen los principios de eficiencia, transparencia, participación ciudadana y protección de los derechos de los usuarios.
    - c) Intercambio de información y buenas prácticas: Se establecerá medidas de intercambio regular de información y mejores prácticas entre los reguladores.
    - d) Evaluación periódica de la gestión regulatoria: A fin de identificar áreas de mejora y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.

5.5. Sin embargo, en la sustentación del PL 7752 ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, la PCM plantea la integración o unificación de los cuatro organismos reguladores en un solo organismo regulador multisectorial, a fin de resolver la siguiente problemática, respecto de la cual indica que fue identificada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>1</sup>:

- **Duplicidad de funciones:** Señaló como ejemplo:
  - A OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pues ambas emiten opinión en los contratos de concesión y tienen funciones supervisoras, lo que genera superposición de funciones que implica un riesgo de contingencias arbitrales y litigios que se deben evitar;
  - A OSIPTEL y PRONATEL, porque PRONATEL podría anular una decisión tarifaria aprobada por OSIPTEL.
- **Falta de coordinación y coherencia regulatoria:** Indicó que según la OCDE no hay coordinación por canales formales entre los organismos reguladores, por lo que creando un único organismo regulador no se necesitaría foros entre los cuatro, ya que una única entidad dirigida por una misma gerencia general establecería las pautas y criterios para la coherencia regulatoria. Alude a ineficiencias en las supervisiones de OSITRAN y OSIPTEL porque en vez de concentrarse en reducir la carga administrativa de los tribunales se enfoca en generar más normativa para supervisar más allá de lo pertinente, “metiéndose en competencia de los ministerios que tienen asignadas esas funciones”. La Contraloría General de la República ha coincidido en que se emiten normas sin un análisis integral de su impacto en el macroproceso, generando riesgos de errores sobre la carga de funcionarios, y falta de uniformidad en los principios del análisis del impacto regulatorio.
- **Ineficiencia en la gestión y la falta de recursos:** Señaló que la OCDE ha advertido ineficiencia en el manejo de los recursos financieros y de gestión en OSIPTEL, pues hay excedentes presupuestales que se van al Tesoro Público que podrían traspasarse a otros reguladores. Sin embargo, teniendo un único regulador podría equilibrarse el desbalance, Añade que es el caso del modelo alemán, avalado y autorizado por la OCDE en el año 2014, el cual habría generado una reducción de costes administrativos al 25%.
- **Captura del regulador.** Esta supuesta problemática no fue desarrollada en la presentación de PCM.

5.6. Asimismo, en la presentación al Congreso de la República, la PCM resaltó que la aprobación de la propuesta resulta urgente porque se están creando costos de laudos arbitrales en contra del Estado, por lo que no se puede esperar a que exista mayor incoherencia entre los organismos reguladores y otros organismos públicos. De otro lado, señaló como beneficio de

<sup>1</sup> Organization for Economic Co-Operation and Development (OECD por sus siglas en inglés).

la fusión de los organismos reguladores el tener mayor predictibilidad en la coherencia normativa, que va a generar y atraer mayores inversionistas para poder reducir la brecha de infraestructura.

5.7. A continuación se evalúan los argumentos que sustentan la propuesta contenida en el numeral 3.1.59 del PL 7752, tanto en su exposición de motivos como en su presentación al Congreso de la República.

• **La OCDE no ha recomendado la fusión de los organismos reguladores**

5.8. En el año 2014, la OCDE emitió el documento “*OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy. The Governance of Regulators*”<sup>2</sup>, en el cual establece los siguientes siete principios de buena gobernanza de los organismos reguladores<sup>3</sup>, encontrándose entre ellos la claridad del rol, que es esencial para el cumplimiento efectivo de su rol, el cual debe estar claramente definido en términos de sus objetivos funciones y nivel de coordinación con otras entidades.

5.9. En efecto, a nivel comparado, existen distintos tipos de organismos reguladores<sup>4</sup>:

- Reguladores unisectoriales y unifuncionales que se encargan de una política en un solo sector.
- Agencia multifuncional, pero unisectorial, tenga distintas competencias dentro de un único sector.
- Organización multifuncional y multisectorial que regula por tanto distintas políticas como distintos sectores.
- Organismo unifuncional pero multisectorial que regula una sola política, pero en múltiples sectores.

5.10. El último modelo listado, es el adoptado por Alemania, y es el que la PCM propone introducir en el Perú, fusionando los 4 reguladores de servicios públicos de energía, telecomunicaciones, agua y saneamiento, e infraestructura de transporte.

5.11. Sin embargo, corresponde precisar que la OCDE, más allá de reconocer que existen reguladores multisectoriales, en ninguna de sus publicaciones ha recomendado al Perú acoger el modelo de regulador multisectorial.

<sup>2</sup> OECD (2014), The Governance of Regulators , OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy. OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209015-en>

<sup>3</sup> Principios de gobernanza regulatoria:  
1. Prevenir influencias indebidas y mantener la confianza  
2. Estructura de los órganos de gobierno y de toma de decisiones para reguladores independientes  
3. Rendición de cuentas y transparencia  
4. Compromiso  
5. Financiamiento  
6. Evaluación de desempeño.

<sup>4</sup> TABOADA DE ZÚÑIGA, I (2019). Organismos reguladores en el sistema español: Aproximación a su configuración y desarrollo. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/29573/1/TFG%20Cabo%20Taboada%20de%20ZAiga%20AAigo.pdf>

- **La OCDE ha recomendado al Perú mayor autonomía del Poder Ejecutivo**

- 5.12.** Los Organismos Reguladores fueron creados en el Perú y en muchos países, para operar en un contexto de independencia a fin de garantizar a los inversionistas decisiones de corte técnico y no político; y de la misma manera asegurar a los usuarios decisiones técnicas e independientes de los inversionistas.
- 5.13.** Es así que, en el año 2000, la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, confirió a los Organismos Reguladores (Osinergrmin, Osiptel, Ositran y Sunass) **autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera**<sup>5y6</sup>; a la cual se remite el artículo 31 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>7</sup>.
- 5.14.** Posteriormente, en el año 2014, la OCDE estableció los Programas País como un nuevo instrumento para apoyar a economías emergentes y dinámicas en el diseño de sus reformas y en el fortalecimiento de sus políticas públicas, siendo el Perú el país que inauguró este instrumento<sup>8</sup>.
- 5.15.** En el marco de dicho programa, en el año 2016, la OCDE publica “Política Regulatoria del Perú, Uniendo el marco para la calidad regulatoria”<sup>9</sup>, en el cual evalúa las políticas, instituciones y herramientas empleadas por el gobierno peruano para diseñar, implementar y aplicar regulaciones de alta calidad, y proporciona recomendaciones de política basadas en las mejores prácticas internacionales y revisión por pares para fortalecer la capacidad del gobierno para gestionar la política regulatoria.
- 5.16.** En el capítulo 6 de dicho estudio, la OCDE evaluó la gobernanza de los reguladores peruanos señalando entre sus hallazgos y recomendaciones los siguientes:

<sup>5</sup> RAMIÓ, C. (2007), Documentos CIDOB. América latina; 19. La fortaleza institucional de las nuevas agencias reguladoras de los países de América Latina. Los casos de Perú y de la República Dominicana, p. 17.

<sup>6</sup> **“Artículo 2.- Naturaleza de los Organismos Reguladores**  
*Los Organismos Reguladores a que se refiere el artículo precedente son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera”.*

<sup>7</sup> **“Artículo 31.- Organismos Públicos Especializados**  
*Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos:*  
1. Organismos Reguladores.  
2. Organismos Técnicos Especializados”.

<sup>8</sup> <https://www.oecd.org/about/secretary-general/lanzamiento-del-programa-pais-de-la-ocde-con-peru.htm>

<sup>9</sup> OCDE (2018), Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria, Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria. Éditions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264279001-es> págs. 25 a 27.

#### **“Hallazgos**

*Los reguladores económicos del Perú tienen independencia en sus decisiones técnicas y sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de su planeación institucional; sin embargo, continúan teniendo vínculos con el gobierno central, los cuales pueden tener algún impacto en su autonomía si la coyuntura del país cambia. Un ejemplo de dicho vínculo es la aprobación para reorganizaciones administrativas o institucionales”.*

#### **“Recomendaciones**

- (...) *Revisar los vínculos legales de los reguladores económicos con el gobierno central para reforzar su capacidad de toma de decisión”.*

**5.17.** Asimismo, en el marco del Programa País, la OCDE sometió a los organismos reguladores del Perú al Marco para la Evaluación del Desempeño de los Reguladores Económicos de la OCDE (PAFER, por sus siglas en inglés), mediante el cual evalúa las instituciones, procesos y prácticas que pueden crear una cultura organizacional de desempeño y resultados.

**5.18.** Los resultados del PAFER aplicado a Osinermin se plasmaron en el documento “Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Perú”<sup>10</sup>, en el que se señala lo siguiente<sup>11</sup>:

*“Los reguladores económicos deben cumplir un importante rol como “árbitros” imparciales para garantizar la predictibilidad y certidumbre de los regímenes regulatorios-factores cruciales para atraer inversiones. Su trabajo es inherentemente complejo, y requiere la participación neutral de diversos actores interesados, incluyendo el gobierno, los ciudadanos y los operadores.*

*El modelo de regulación económica independiente, basado en una sólida capacidad técnica, transparencia, autonomía y participación constructiva de los actores interesados, puede ayudar a los reguladores a enfrentar esta complejidad. Además, reguladores independientes pueden brindar certeza a los mercados y a la sociedad durante períodos de inestabilidad externa. Sin embargo, los reguladores necesitan estar bien preparados para llevar a cabo estas tareas fundamentales y seguir el ritmo de las evoluciones del mercado”.*

- **La propuesta de fusión de los organismos reguladores excede los alcances del pedido de facultades legislativas al no ser una medida de articulación y coordinación**

<sup>10</sup> OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264310827-es>.p. 51.

<sup>11</sup> OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264310827-es>. p. 3.

- 5.19. La solicitud de delegación de facultades legislativas en el numeral 3.1.59 contempla “medidas de articulación y coordinación de los organismos reguladores, orientada a la mejora de la gestión regulatoria”.
- 5.20. En la exposición de motivos del numeral 3.1.59 del PL 7752 se alude a la fragmentación y falta de coordinación entre los organismos reguladores, que obstaculiza la promoción de la inversión privada y la prestación de servicios públicos. Sin embargo, no se proporciona evidencia que respalde estas aseveraciones ni siquiera menciona cómo se manifiesta. En ningún momento se menciona la fusión de los organismos reguladores en uno solo multisectorial.
- 5.21. En la sustentación ante el Congreso de la República del numeral 3.1.59 del PL 7752, la PCM ha señalado como problemática la falta de coordinación por canales formales entre los organismos reguladores, Ante ello, señala que la fusión de los reguladores permitiría tener un único conducto formal de coordinación bajo el seguimiento de la PCM.
- 5.22. Sin embargo, la OCDE en la publicación “Interactions between competition authorities and sector regulators” (OECD, 2022) menciona como métodos de cooperación organizada y regulada los siguientes:
- Notificación y consulta
  - Intercambio de información
  - Grupos de trabajo e intercambios de personal
  - Cooperación informal
- 5.23. En ese sentido, la fusión de los organismos reguladores no constituye un mecanismo de cooperación, por lo que no se encontraría dentro de los alcances del pedido de facultades legislativas contenido en el numeral 3.1.59 del PL 7752.
- No existe la duplicidad de funciones entre organismos reguladores**
- 5.24. La PCM señala como problemática identificada que existiría duplicidad de funciones, mencionando como ejemplo, las distintas opiniones emitidas por OSITRAN y el MTC; y decisiones tarifarias de OSIPTEL y PRONATEL.
- 5.25. Sin embargo, como puede apreciarse, la duplicidad a la que se alude es entre un regulador con el ministerio del sector regulado o con un organismo adscrito a éste; en ningún momento se refiere a duplicidad de funciones entre los organismos reguladores.
- 5.26. No podría darse tal duplicidad, ya que, tal como lo prevé el artículo 32 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos reguladores actúan en ámbitos especializados de regulación de mercados, por lo que cada uno actúa en el respectivo ámbito sectorial de su competencia.

- **La propuesta de fusión de los organismos reguladores contraviene la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

**5.27.** La mencionada Ley Orgánica 29158 ha previsto una pluralidad de organismos reguladores especializados en función a los mercados que regulan, por lo que la fusión que plantea la PCM al sustentar el PL 7752, a fin de no contravenirla, requeriría la modificación de la ley orgánica, que no es materia de delegación de facultades legislativas.

- **La OCDE ha recomendado sistemas de análisis de impacto regulatorio independientes del gobierno**

**5.28.** En la exposición de motivos del numeral 3.1.59 del PL 7752 no se proporciona evidencia que respalde la aludida falta de coherencia regulatoria de los organismos reguladores, señalada como problemática identificada.

**5.29.** En la sustentación ante el Congreso de la República, la PCM les atribuye falta de uniformidad en los principios del análisis del impacto regulatorio; cuestiona que OSITRAN y OSIPTEL se enfoquen “en supervisar más allá de lo pertinente metiéndose en competencia de los ministerios que tienen asignadas esas funciones”. Ante ello, señala que la fusión de los reguladores permitiría implementar criterios para la coherencia regulatoria bajo el seguimiento de la PCM.

**5.30.** Sin embargo, sobre la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), la OCDE recomendó al Perú lo siguiente en el estudio efectuado en el año 2016<sup>12</sup>.

**“Recomendaciones:**

*Introducir un sistema de evaluación de impactos ex ante (Evaluación de Impacto Regulatorio, RIA), para los proyectos regulatorios y regulaciones sujetas a modificaciones. Este sistema debería ser independiente del sistema del gobierno central del Perú”*

**5.31.** Consecuentemente, sin perjuicio de no haberse evidenciado la falta de coherencia regulatoria, la OCDE ha recomendado que cada organismo regulador esté a cargo de su sistema de evaluación de impacto regulatorio, y que éste sea independiente al implementado por el Poder Ejecutivo.

- **La afirmación de una presunta reducción de costos no equivale a un análisis costo beneficio**

<sup>12</sup> OCDE (2016), Política Regulatoria en el Perú, p. 27

- 5.32.** La PCM señala que algunos reguladores tienen excedentes presupuestales que se van al Tesoro Público que podrían traspasarse a otros reguladores cuyos recursos son insuficientes. Asimismo, indica que fusionar a los organismos reguladores en un solo organismo multisectorial generaría una reducción de costos administrativos.
- 5.33.** En primer lugar, corresponde señalar que si bien la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Público, dotó a los organismos reguladores de autonomía económico-financiera, les son aplicables las restricciones de gasto que impone tanto el Congreso de la República como el Poder Ejecutivo, que impiden una adecuada y eficiente ejecución de sus recursos, generando saldos de balance.
- 5.34.** En segundo lugar, los organismos reguladores se financian con la contribución tributaria denominada Aporte por Regulación, por lo que dichos recursos no pueden ser destinados a fines distintos para los que fueron creados, pues desnaturalizarían dicho tributo.
- 5.35.** Ambos aspectos fueron identificados por la OCDE en el PAFER a Osinergrmin, en el que indicó y recomendó lo siguiente:

***“Recursos financieros***

***El Osinergrmin es financiado por contribuciones de la industria, establecidas a una tasa aprobada por la PCM a propuesta del regulador. La ley establece que las contribuciones no pueden exceder 1% de la facturación total de la industria después de impuestos (aporte por regulación), pero desde 2013, el Osinergrmin ha propuesto porcentajes específicos para sectores diferentes por debajo de los umbrales máximos. (...) Los ingresos por las contribuciones constituyen alrededor de 90% del presupuesto total del Osinergrmin y el regulador no recibe financiamiento del gobierno central. (...)***

***El indicador principal que monitorea el Poder Ejecutivo es la ejecución del presupuesto, pero al mismo tiempo, las reglas del gobierno central suscitan ciertas preocupaciones con respecto a la capacidad del regulador de usar su presupuesto por completo. La ejecución del presupuesto en Osinergrmin fue de aproximadamente 90% en 2015 y 2016, pero por debajo de 80% en 2017 (vea la Tabla 3). Sin embargo, las reglas en vigor en el sector público, como las relacionadas con las escalas de sueldos, al igual que las medidas de austeridad recientes (que podrían ser temporales o no), afectan la capacidad del Osinergrmin de ejecutar su presupuesto.(...)***

***Además, desde 2017, la Ley de Equilibrio Financiero exige que todos los fondos no ejecutados de las instituciones públicas (incluyendo los reunidos de la industria) sean enviados al Tesoro Público si no se utilizan en un cierto año fiscal. El gobierno renueva esta medida de manera explícita cada año. Cuando se acopla con las medidas de austeridad, esto se puede traducir en que el Osinergrmin acumule un superávit al final del año y tenga que enviar los fondos no utilizados al Tesoro Público. En 2017, el gobierno ordenó al Osinergrmin que devolviera su superávit acumulado de años anteriores.***

***Recomendaciones:***

- ***Tomar una posición proactiva para explicar los impactos de la incertidumbre derivados de reglas fiscales relacionadas con la ejecución del presupuesto. El regulador debe buscar claridad del alcance y duración de las medidas impuestas recientemente,***

*documentar al Ejecutivo los impactos directos de esas medidas en sus actividades y defender que los principios de recuperación de costos y transparencia deben ser los motivadores claves de su modelo de financiamiento.*

- **Coordinar** con los otros reguladores en Perú sobre este tema sería beneficioso. Por ejemplo, los reguladores podrían defender que los recursos cobrados por ellos y que provienen de contribuciones de la industria sólo deben dirigirse a programas en la misma industria. Existen numerosos ejemplos de modelos de contribuciones de la industria en países miembros de la OCDE que pueden analizar los reguladores peruanos. De lo contrario, existe el riesgo de que la industria perciba sus contribuciones regulatorias como un impuesto de facto...”

**5.36.** En tercer lugar, con relación al argumento referido a que un único organismo multisectorial permitiría reducir gastos administrativos; dicho argumento, en el marco de un adecuado análisis de impacto regulatorio requeriría, ser cuantificado a efectos de ser comparado con los costos que podrían derivar de dicha medida.

- **La fusión de los reguladores no reduce el riesgo de captura regulatoria; por el contrario, puede ser asociado a una captura por parte del poder político**

**5.37.** La PCM ha señalado a la captura regulatoria como un problema que busca solucionar la fusión de los organismos reguladores; sin embargo, no ha desarrollado cómo dicha captura se estaría manifestando.

**5.38.** De los ejemplos mencionados por la PCM respecto de la presunta problemática de duplicidad de funciones y falta de coordinación y coherencia regulatoria, se infiere que lo que se pretende es que las opiniones y decisiones del regulador no sean contrarias a las del ministerio sectorial.

**5.39.** Ello resultaría una evidente manifestación de captura política del regulador, que contraviene la autonomía funcional que debe primar en estos organismos, en tanto su accionar debe guiarse por preceptos técnicos, conforme lo recomienda la OCDE.

- **La referencia al caso alemán no ha sido sustentada y no se evalúa otros casos en el derecho comparado**

**5.40.** La OCDE es una organización internacional que asiste a los gobiernos para enfrentar los retos económicos, sociales y de gobernabilidad de una economía globalizada; y ofrece una plataforma para que los gobiernos de países miembros y socios comparen experiencias de políticas públicas, busquen respuestas a problemas comunes, identifiquen mejores prácticas y coordinen las políticas nacionales e internacionales<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> En: Programa país OCDE-Perú. Resúmenes ejecutivos y principales recomendaciones: [https://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/Compilation\\_Executive\\_Summaries\\_CP\\_Peru\\_WEB\\_version\\_with\\_covers\\_ESP.pdf](https://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/Compilation_Executive_Summaries_CP_Peru_WEB_version_with_covers_ESP.pdf)

- 5.41. En ese sentido, la implementación de políticas aplicadas en otros países requiere que se identifiquen realidades y problemáticas semejantes, que la hagan viable y orientadas a los mismos objetivos.
- 5.42. Sin embargo, no se identifican los aspectos comunes entre Perú y Alemania que justifiquen la adopción del modelo regulatorio de dicho país, y tampoco se ha considerado la crisis económica por la que actualmente atraviesa el país que se señala como referente. A continuación, se citan 2 análisis publicados en diarios extranjeros:

“Alemania tiene por delante este año salir de **la senda descendente en la que entró en 2023**. La tradicional gran locomotora de Europa, reconocida como ‘motor del crecimiento’ continental y cuarto PIB del planeta, se encogió un 0,3% el pasado ejercicio, según confirmaban los datos preliminares publicados este lunes por la Agencia Estadística alemana, Destatis. Fue la única gran economía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que acabó en ‘crecimiento negativo’ en 2023”.<sup>14</sup>

“La falta general de inversión se ha reflejado en el **desmoronamiento de las infraestructuras**. ‘La calidad de las carreteras alemanas ha ido empeorando según diversos índices desde 2010, y la infraestructura digital en Alemania también sigue necesitando mejoras. Las conexiones de fibra, o Internet de alta velocidad, solo representaban alrededor del 8% del total de conexiones de banda ancha alemanas en 2022. La media de la OCDE en el mismo año era del 36%’, ponían de manifiesto desde el servicio de estudios de ING en un informe reciente.<sup>15</sup>

- 5.43. Es relevante mencionar que, entre los países de la región, Chile y Colombia (miembros de la OECD) no cuentan con reguladores fusionados. Sin embargo, no han sido evaluadas otras opciones de política pública implementadas en el derecho comparado, ni en la exposición de motivos ni en la presentación efectuada ante el Congreso de la República.
- 5.44. Tampoco se ha evaluado el caso español, que implementó la fusión de los organismos reguladores incluyendo a la autoridad de competencia, la cual, además de haber sido muy criticada, va en retroceso.
- 5.45. Al respecto, la reforma en España señaló, de manera general, como la principal razón el “incrementar la coherencia entre los reguladores y la autoridad de competencia”, así como posibles “ahorros presupuestales” como resultado de una mayor eficiencia administrativa.
- 5.46. Existen diversos análisis sobre dicha reforma, uno de ellos titulado “La CNMC: La historia de una reforma inacabada” (J. Delgado y H. Otero, 2015)” que señala que “La decisión fue ampliamente criticada por no ser el resultado de un análisis riguroso sobre las necesidades y debilidades del esquema existente. Existía el peligro de que una reforma precipitada pusiese en riesgo la experiencia y los logros acumulados por las políticas regulatorias. Al mismo

<sup>14</sup> [https://www.eldiario.es/economia/economia-alemana-confirma-caida-mira-desconfianza-2024\\_1\\_10815102.html](https://www.eldiario.es/economia/economia-alemana-confirma-caida-mira-desconfianza-2024_1_10815102.html)

<sup>15</sup> <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12669627/02/24/alemania-se-desengancha-del-tren-del-crecimiento-europeo-y-estos-cinco-vientos-en-contra-azotaran-su-economia-hasta-2025.html>

tiempo, existían dudas acerca de la nueva estructura del nuevo macro-regulador y si la fusión se materializará en ahorros presupuestarios tal como la reforma prometía”.

- 5.47.** En ese sentido, diversos analistas atribuyeron una motivación política, ya que la fusión cesó a los antiguos miembros de los distintos Consejos al momento de crear la nueva autoridad denominada Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- 5.48.** El modelo integrado propuesto por el gobierno Español recibió importantes críticas de la Comisión Europea en la etapa de tramitación de la Ley de creación de la CNMC, que se basaban fundamentalmente en: la falta de independencia del nuevo organismo; así como en el cese anticipado de los consejeros de los órganos fusionados. Así, los servicios de la Comisión señalaban que «el actual proyecto de Ley que crea la CNMC no garantiza que esta Comisión realice su actividad reguladora de forma eficaz e independiente» (Comisión Europea, 2012, pág. 25).
- 5.49.** La mencionada reforma ha sufrido un duro revés luego que, más de una década después el gobierno español anunciara el desmembramiento de la CNMC, con la separación del organismo regulador de energía (CNE- Comisión Nacional de Energía) al advertirse de la importancia de fortalecerlo y del rol clave que requiere cumplir en el proceso de la transición energética.

## **VI. La propuesta de fusión de los organismos reguladores requiere de un previo y adecuado análisis de impacto regulatorio**

Conforme puede desprenderse de los fundamentos expuestos precedentemente, la reestructuración institucional de los organismos reguladores es una materia sumamente compleja, que requeriría de un adecuado análisis de impacto regulatorio, siendo, por tanto, incompatible que se plantee como una medida de urgencia justificándola en costos de arbitrajes desfavorables en uno de los sectores y en su aplicación en Alemania; sin la participación de los principales grupos de interés y sin evaluación de las implicancias en los distintos mercados involucrados y, en esa medida en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

## **VII. CONCLUSIONES**

- 7.1** Respecto de la propuesta contenida en el numeral 3.1.58 del PL 7752, esta gerencia considera que se enmarca dentro de la propuesta que fue promovida por Osinermin, cuyo sustento se acompaña en Anexo.
- 7.2** Respecto de la propuesta contenida en el numeral 3.1.59 del PL 7752, corresponde a esta gerencia señalar lo siguiente:

- La fusión de los organismos reguladores de servicios públicos no ha sido recomendada por la OCDE al Perú en ninguna de las publicaciones realizadas. Por el contrario, dicha medida

contradice las recomendaciones que ha realizado orientadas al fortalecimiento de su autonomía e independencia de los organismos reguladores respecto del gobierno central.

- La fusión de los organismos reguladores de servicios públicos no constituye un mecanismo de articulación o coordinación a los que alude el pedido de facultades delegadas.
- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prevé una pluralidad de organismos reguladores en función a su especialización en el respectivo mercado regulado, lo que no puede ser modificado vía delegación de facultades legislativas.
- No se ha presentado evidencia sobre la problemática aludida como sustento de la propuesta (duplicidad de funciones, falta de coordinación y coherencia regulatoria, ineficiencia en el uso de los recursos y reducción del riesgo de captura regulatoria). Por el contrario, los ejemplos citados, permiten inferir que lo que se busca es una coincidencia entre las opiniones y decisiones del organismo regulador con las del respectivo ministerio sectorial, lo que no tiene en cuenta que, el accionar de los organismos reguladores debe ser técnico, no político.
- La fusión de los organismos reguladores de servicios públicos constituiría una reforma sumamente importante y compleja que tendría efectos en diversos mercados, por lo que requiere de un adecuado análisis de impacto regulatorio, que no se ha dado. Dicho análisis, debe incorporar evidencia sobre la problemática supuestamente identificada, la participación de los grupos de interés respecto de los cuales repercutiría dicha medida, incluyendo los propios organismos reguladores; la evaluación de las experiencias comparadas y sus resultados; así como la evaluación de distintos escenarios con su respectivo análisis costo beneficio

Atentamente,

«image:osifirma»

**José Luis Luna Campodonico**  
**Gerente de Asesoría Jurídica**

**ANEXO: SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ATENCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN TARIFARIA**

1. Osinerghmin propuso a la PCM incluir dentro de las facultades legislativas, la ampliación del plazo para la atención de los recursos de reconsideración en los procedimientos tarifarios. Esta propuesta ha sido considerada por el Poder Ejecutivo dentro del PL 7752; no obstante, ha ampliado su alcance (no solo a procedimientos tarifarios a cargo del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores), en los siguientes términos:

*3.1.58 Modificación del numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo de ampliar el plazo de 15 días hábiles con el que cuentan los consejos directivos y/u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyan instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado a un plazo de 30 días hábiles, como una excepción al plazo general establecido en dicha norma para la resolución de los recursos de reconsideración.*

2. Al respecto, la Exposición de Motivos del PL 7752 fundamenta lo siguiente:
  - La Ley 31603, modificó el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), reduciendo el plazo para resolver el recurso de reconsideración de 30 días hábiles a 15 días hábiles, por lo que se requiere una disposición normativa de la misma jerarquía para poder modificarla.
  - El sustento de la Ley 31603 para considerar que 15 días hábiles resultaba un “plazo razonable” para atender los recursos de reconsideración no consideró las exigencias y condiciones aplicables a los procedimientos de regulación de tarifas conforme a la Ley N° 27838, en aras de cautelar la protección del debido procedimiento y el interés público, así como asegurar una adecuada provisión de servicios públicos a los usuarios, sin que se afecte la sostenibilidad de las inversiones.
  - El significativo recorte en los plazos de atención de los recursos de reconsideración en los procedimientos de regulación tarifaria, impide ejecutar todas las diligencias y medidas previstas en la Ley 27838, poniendo en peligro la transparencia y efectividad del procedimiento de fijación tarifaria, lo cual pone en evidencia la necesidad y urgencia de la emisión del Decreto Legislativo que modifique el plazo para resolver los recursos de reconsideración en dichos procedimientos.
3. En adición a los fundamentos mencionados en la Exposición de Motivos del PL 7752, se adicionan los siguientes para sustentar la necesidad e importancia de que se amplíe el plazo para la atención de los recursos de reconsideración en los procedimientos tarifarios:
  - a) En los procedimientos tarifarios, la reducción de plazo para la emisión de la resolución que se pronuncia sobre un recurso de reconsideración ordenada por la Ley 31603 no genera que dicho acto administrativo tenga una efectividad anterior, dado que la vigencia de las resoluciones emitidas en el marco de dichos procedimientos administrativos se

circunscribe al periodo tarifario determinado. A manera de ejemplo, se menciona lo siguiente:

- Las tarifas de generación eléctrica en barra son fijadas anualmente y su vigencia inicia el 1 de mayo de cada año (art. 46 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
- Las tarifas de transmisión eléctrica (SST y SCT) así como del Plan de Inversiones tienen una vigencia de 4 años, la misma que inicia el 1 de mayo (art. 139, literales d) e i) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM).
- Las tarifas de distribución eléctrica son fijadas cada cuatro años y su vigencia inicia el 1 de noviembre (art. 72 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
- La tarifa única de distribución de gas natural y el plan quinquenal de inversiones, tiene una vigencia de 4 años, la cual inicia en mayo (art. 121 del TUO del Reglamento de distribución de gas natural por red de ductos, aprobado por Decreto Supremo 040-2008-EM).

En este sentido, el plazo mayor o menor para resolver el recurso es indiferente, ya que una vez resuelto en favor del administrado implica refacturaciones con efectos desde el inicio de la vigencia de la tarifa. La exigibilidad de la tarifa aprobada junto a su modificación por recurso de reconsideración tiene efectos desde el inicio de su vigencia.

- b) Debe indicarse que el plazo para resolver un recurso administrativo, se encuentra debidamente vinculado con los principios de celeridad y de debido procedimiento, que rigen a todo procedimiento administrativo. En ambos casos, se hace referencia a un plazo razonable, ya que, en el marco de un debido procedimiento administrativo, el administrado reciba de la autoridad administrativa una respuesta oportuna (célere), pero también debidamente motivada. La celeridad, entendida únicamente como rapidez para la emisión de un pronunciamiento, afectará el debido procedimiento.
- c) En el caso de los procedimientos de regulación tarifaria, debe precisarse, como se ha señalado previamente, que los actos administrativos que se emiten impactan no solo en los administrados concesionarios de los servicios públicos, sino también en los usuarios de dichos servicios.
- d) En el ejercicio de la función de regulación tarifaria, que corresponde de manera exclusiva a los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, los procedimientos administrativos son de instancia única y se rigen por lo dispuesto en la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, que establece la obligación de implementar diversos mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, tales como:
- El inciso 5 del artículo 3 de la Ley 27838, contempla entre las diversas acciones de transparencia, la obligación del Organismo Regulador de publicar el recurso de reconsideración presentado contra una resolución tarifaria en la web institucional

y de permitir que los terceros interesados expresen sus comentarios sobre el referido medio impugnatorio.

- El inciso 4 del artículo 3 y el artículo 7 de la Ley 27838, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), prevén la convocatoria a una audiencia pública, la cual debe efectuar con al menos tres días de anticipación, como formalidad esencial para la participación efectiva de terceros, cuando el acto al que conduzca el procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponda a personas indeterminadas, como aquellos respecto de los derechos de los usuarios o permisos que incidan sobre servicios públicos.

En suma, a diferencia de otros procedimientos administrativos, una vez interpuesto un recurso de reconsideración contra una resolución tarifaria a ser resuelto en instancia única, se deben cumplir obligatoriamente con las siguientes etapas legales previas a su resolución:

- Publicación del recurso en la web institucional;
- Recepción de opiniones y sugerencias de los terceros interesados; y
- Realización de audiencia pública sobre el recurso de reconsideración.

Y, facultativamente, los recurrentes tienen derecho (que frecuentemente ejercen) a:

- Presentar alegatos complementarios;
- Solicitar el uso de la palabra.

A manera de ejemplo, se puede señalar el procedimiento de “Fijación de Tarifas en Barra”, recogido en la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”<sup>16</sup> aprobada con Resolución 080-2012-OS/CD, emitida al amparo del artículo 3 de la Ley 27838<sup>17</sup>, en el cual Osinerghmin consideró los plazos y etapas obligatorias exigidas en dicha ley:

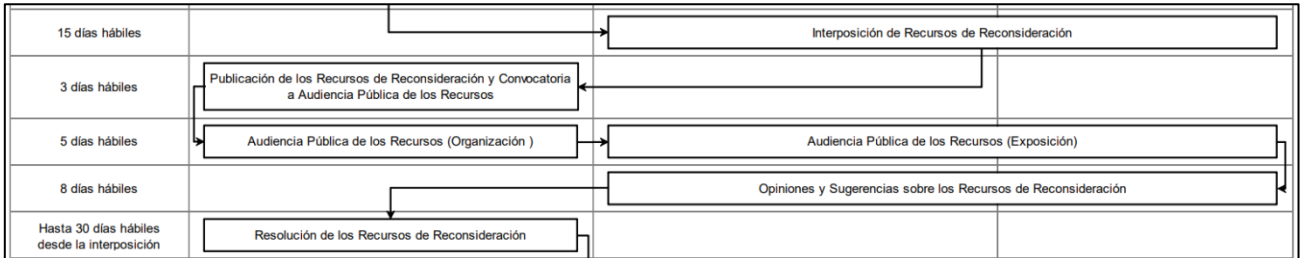
### **Flujograma de etapas legales de transparencia obligatorias asociadas con los recursos de reconsideración, previo a la Ley N° 31603**

<sup>16</sup> Esta norma lista un total de 17 procedimientos administrativos de fijación de tarifas.

<sup>17</sup> **Ley N° 27838, Ley de Transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas**

*Artículo 3.- Procedimiento de determinación de tarifas*

*El Organismo Regulador fijará el procedimiento para determinar la regulación de las tarifas, mediante norma del más alto rango de la entidad...”*



- e) Debe tenerse en cuenta que el Consejo Directivo ejerce sus funciones a través de su asistencia a sesiones, y que se requiere que con anterioridad a la sesión respectiva, los órganos involucrados revisen, elaboren y envíen toda la información necesaria para la evaluación del recurso de reconsideración presentado.
- f) Una sola resolución tarifaria, contiene, previo un análisis complejo técnico, la decisión de regulación de precios de múltiples conceptos. A manera de ejemplo, en el caso de la fijación de los precios en barra (Resolución N° 057-2022-OS/CD), se determina lo siguiente:
- Fijación de Precios de Potencia en Hora Punta, Precios de Energía en Horas Punta y Precios de Energía en Fuera de Punta para cada una de las 100 Barras del SEIN y de las 10 Barras de los Sistemas Aislados, así como los precios en barra efectivos de los 10 sistemas aislados.
  - Fijación de los factores de pérdidas de potencia, factores nodales de energía en horas punta y factores nodales de energía en horas fuera de punta para cada una de las 100 Barras del SEIN.
  - Fijación de Precios de 10 Sistemas Principales de Transmisión (independientes por empresa).
  - Fijación de Precios de 22 Sistemas Garantizados de Transmisión (independientes por empresa).
  - Cargos Tarifarios para cada una de las 5 Centrales de Reserva Fría de Generación.
  - Cargos Tarifarios para cada una de las 45 Centrales de Generación con Recursos Energéticos Renovables no convencionales.
  - Cargos Tarifarios por 2 Centrales del Nudo Energético del Sur.
  - Cargo Tarifario por Centrales Duales.
  - Cargo Tarifario para la Confiabilidad de Suministro.
  - Cargo Tarifario por FISE.
  - Determinación de 11 Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados.
  - Fijación del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario para 32 sistemas de transmisión.
  - Fijación del Costo de Racionamiento.
  - Fijación del cargo por exceso de energía reactiva inductiva y por exceso de energía reactiva capacitiva.
  - Fijación del Costo Variable No Combustible de la Central de Reserva Fría de Iquitos.
  - Fijación de fórmulas de actualización tarifaria de los precios regulados, entre otros.

En consecuencia, cada valor tarifario (de los 800 aproximadamente en una resolución) son susceptibles de ser impugnados administrativamente por las empresas titulares que lo recaudan o los usuarios que los pagan. Adicionalmente, en la misma fecha, debido a las obligaciones normativas, se emiten otras resoluciones tarifarias con otros conceptos y valores contemplados en ellos, similares al ejemplo (fijación de las tarifas de transmisión SST y SCT, liquidaciones de ingresos de los SST, SCT y Contratos BOOT, asignación de responsabilidad de pago entre generadores); por lo que, coincidirá la fecha de impugnación, acumulando para el órgano a cargo la labor de evaluación y propuesta (Gerencia de Regulación Tarifaria), y el posterior análisis y decisión del Consejo Directivo, en la misma fecha máxima para su resolución.

Así, las resoluciones que aprueban las tarifas en los procedimientos regulatorios se caracterizan por ser materia de un número variado de recursos de reconsideración. A ello se le debe agregar que, en virtud de la complejidad y duración de estos procedimientos administrativos, muchos de estos se desarrollan de manera simultánea, al igual que la presentación y evaluación de los recursos administrativos, por lo que su tramitación, evaluación y aprobación por las autoridades competentes requiere contar con los plazos suficientes para una debida atención.

Sobre este punto se presenta a continuación como evidencia, el detalle de los distintos procedimientos regulatorios, que comprende el número de recursos involucrados, las actuaciones que se realizan y tarifas que se determinan en cada uno de ellos, elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de Osinerghmin:

### Año 2024

1.- Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones y de la Demanda Anual Proyectada del periodo 2022 – 2026, aprobación de los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas natural por Red de Ductos de Lima y Callao.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 014-2024-OS/CD</b> , publicada el 01 de febrero de 2024.		
Número de recursos: <b>03 recursos de reconsideración presentados</b>		
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>22 de febrero de 2024</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)		
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>16 y 29 febrero de 2024</b> (art. 193 - TUO LPAG)		
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>20 de febrero y 04 de marzo 2024</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)		
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>29 de febrero y 13 de marzo de 2024</b> (art. 207 - LPAG)		
<b>Las empresas recurrentes son:</b>		
Corporación REX S.A.	Cálidda	OPP Film

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/actualizacion-plan-quinquenal-inversiones-2022-2026>

2.- Procedimiento de fijación de generación, Precios en Barra, mayo 2024 - abril 2025.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 051-2024-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2024.			
Número de recursos: <b>16 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>07 de mayo de 2024</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>14 de mayo de 2024</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>16 de mayo de 2024</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>28 de mayo de 2024</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>ENGIE Energía Perú S.A.</u>	<u>TESUR 2 S.A.</u>	<u>Gepsa</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>
<u>Genrent del Perú S.A.C.</u>	<u>TESUR 4 S.A.</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>	<u>Electro Ucayali S.A.</u>
<u>Amazonas Energía Solar</u>	<u>CCNCM S.A.C.</u>	<u>Samay I S.A.</u>	<u>SEAL S.A.</u>
<u>TESUR S.A.</u>	<u>Redesur S.A.</u>	<u>Transmantaro S.A</u>	<u>Adinelsa</u>

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifas-en-barra>

### 3.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, mayo 2024 - abril 2025.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 052-2024-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2024.			
Número de recursos: <b>21 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>07 de mayo de 2024</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>14 de mayo de 2024</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>16 de mayo de 2024</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>28 de mayo de 2024</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Minera Cerro Verde</u>	<u>San Gabán S.A.</u>	<u>Chinango S.A.</u>	<u>Coelvisac</u>
<u>Enel Distribución Perú</u>	<u>Atria Energía S.A.</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>	<u>Luz del Sur S.A.</u>
<u>TESUR 3 S.A.</u>	<u>Electronoroeste S.A.</u>	<u>Enel Generación Piura</u>	<u>Electronorte S.A.</u>
<u>Red de Energía del Perú</u>	<u>Antamina S.A.</u>	<u>Fenix Power Perú S.A.</u>	<u>Termochilca S.A.</u>
<u>Electro Dunas S.A.A.</u>	<u>Transmantaro S.A.</u>	<u>Electrocentro S.A.</u>	<u>Hidrandina S.A.</u>
<u>Engie Energía Perú S.A.</u>			

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2024>

### 4.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los SST de los Contrato BOOT, mayo 2024 - abril 2025.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 053-2024-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2024.			
Número de recursos: <b>2 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>07 de mayo de 2024</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>14 de mayo de 2024</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>16 de mayo de 2024</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			

Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>28 de mayo de 2024</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Redesur S.A.	Isa Perú S.A.		

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/transmision/modificacion-tarifas-sst-boot-2024>

## 5.- Procedimiento de modificación de la responsabilidad de pago entre generadores de los Sistemas Secundarios de Transmisión, mayo 2024 - abril 2025.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 054-2024-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2024.			
Número de recursos: <b>5 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>07 de mayo de 2024</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>14 de mayo de 2024</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>16 de mayo de 2024</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>28 de mayo de 2024</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Electroperú S.A.</u>	<u>Unacem</u>	<u>Egejunín</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>
<u>Engie Energía Perú S.A.</u>			

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

## 6.- Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

Acto impugnado: <b>Resolución N° 065-2024-OS/CD</b> , publicada el 29 de abril de 2024.	
Número de recursos: <b>2 recursos de reconsideración presentados</b>	
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>21 de mayo de 2024</b> (art. 74 – D.Ley 25844)	
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>30 de mayo de 2024</b> (art. 193 - TUO LPAG)	
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>05 de junio de 2024</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)	
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>12 de junio de 2023</b> (art. 207 - LPAG)	
<b>Las empresas recurrentes son:</b>	
ERGON	Electro Ucayali

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-cargo-rera/2024>

## Procesos de generación y transmisión en curso para el 2024

En lo que va del transcurso del año 2024 se han efectuado simultáneamente 9 procesos regulatorios.

### 1.- Procedimiento para aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión, mayo 2025 - abril 2029. Recursos de reconsideración previstos para **julio de 2024**.

Agentes involucrados: **26.**

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/procedimiento-plan-inversiones-transmision-2025-2029>

2.- Procedimiento para fijación de tarifas de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) de Libre Negociación por uso de terceros, mayo 2025 - abril 2029. Recursos de reconsideración previstos para **octubre de 2024.**

Agentes involucrados: **20.**

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/procedimiento-fijacion-peajes-SCT-2024>

**Año 2024 hasta la fecha:** 47 recursos de reconsideración que ha resuelto el Consejo Directivo de Osinermin y cinco procesos regulatorios en paralelo han debido analizarse y resolverse.

**Año 2023**

1.- Procedimiento de fijación de generación, Precios en Barra, mayo 2023 - abril 2024.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 056-2023-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2023.			
Número de recursos: <b>12 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2023</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>16 de mayo de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>18 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Transmataro S.A.</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>	<u>SEAL</u>	<u>Adinelsa</u>
<u>Engie Energía Perú S.A.</u>	<u>Generación Andina</u>	<u>Fenix Power Perú S.A.C.</u>	<u>Hidrandina</u>
<u>ISA Perú S.A.</u>	<u>Electro Oriente S.A.</u>	<u>Electro Puno S.A.A.</u>	<u>Electro Ucayali S.A.</u>

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifas-en-barra/procedimiento-fijacion-mayo-2023-abril-2024>

2.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, mayo 2023 - abril 2024.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 057-2023-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2023.			
Número de recursos: <b>10 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2023</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>16 de mayo de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>18 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Electro Dunas S.A.A.</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>	<u>TESUR 3 S.A.C</u>	<u>Minera Antamina</u>
<u>Isa Perú S.A.</u>	<u>Enel Distribución Perú</u>	<u>Adinelsa</u>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinermin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **J84Tshv2ph**

<u>Transmataro S.A.</u>	<u>Engie Energía Perú S.A.</u>	<u>Luz del Sur S.A.A.</u>	
-------------------------	--------------------------------	---------------------------	--

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2023>

3.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los SST de los Contrato BOOT, mayo 2023 - abril 2024.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 058-2023-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2023.			
Número de recursos: <b>2 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2023</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>16 de mayo de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>18 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Redesur S.A.</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>		

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/transmision/modificacion-tarifas-sst-boot-2023>

4.- Procedimiento de modificación de la responsabilidad de pago entre generadores de los Sistemas Secundarios de Transmisión, mayo 2023 - abril 2024.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 059-2023-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2023.			
Número de recursos: <b>5 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2023</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>16 de mayo de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>18 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Statkraft Perú S.A.</u>	<u>Egasa</u>	<u>Electroperú S.A.</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>
<u>Engie Energía Perú S.A.</u>			

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/revision-distribucion-entre-generadores-sst-y-sct-2023>

5.- Procedimiento para la modificación del Plan de Inversiones en Transmisión, mayo 2021 - abril 2025.

Actos impugnados: <b>Resoluciones 225, 226, 227 y 228-2022-OS/CD</b>			
Número de recursos: <b>4 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>Del 10 - 12 de enero 2023</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>02 de febrero de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			

<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Electrocentro S.A.	Coelvisac	SEAL	Luz del Sur

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/modificacion-plan-inversiones-2021-2025>

6.- Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 130-2023-OS/CD</b> , publicada el 19 de julio de 2023.			
Número de recursos: <b>17 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>11 de agosto de 2023</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>22 de agosto de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>28 de agosto de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>04 de setiembre de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Electrocentro	Electronoroeste	Electro Dunas	Electro Puno
Electrosur	Enel Distribución	Adinelsa	Electro Ucayali
Seal	Coelvisac	Electro Oriente	Electro Sur Este
Luz del Sur	Proconsumidores	Serv. Asesoría Energética	Hidrandina (presentó fuera de plazo)
Asociación Proconsumidores			

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/costos-red-distribucion-electrica/2023-2027>

7.- Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 151-2023-OS/CD</b> , publicada el 21 de agosto de 2023.			
Número de recursos: <b>11 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>12 de setiembre de 2023</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>21 de setiembre de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>27 de setiembre de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>03 de octubre de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Electronoroeste	Electronorte	Enel Distribución	Adinelsa
Electro Dunas	Electro Puno	Electro Ucayali	Hidrandina
Luz del Sur	Seal	Electrocentro	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/importes-maximos-conexion-electrica/fijacion-tarifaria-2023-2027>

8.- Fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 187-2023-OS/CD</b> , publicada el 16 de octubre de 2023.			
Número de recursos: <b>11 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>10 de noviembre de 2023</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>21 de noviembre de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>27 de noviembre de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>01 de diciembre de 2023</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Adinelsa	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este
Electro Ucayali	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte
Electrosur	Hidrandina	Seal	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2022-2026-y-2023-2027>

## 9.- Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

Acto impugnado: <b>Resolución N° 061-2023-OS/CD</b> , publicada el 20 de abril de 2023.			
Número de recursos: <b>1 recurso de reconsideración presentado</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>15 de mayo de 2023</b> (art. 74 – D.Ley 25844)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>24 de mayo de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>30 mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>05 de junio de 2022</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
ERGON			

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-cargo-rera/2023>

## **AÑO 2022**

### 1.- Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Ica, para el periodo 2022 – 2026.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 047-2022-OS/CD</b> , publicada el 04 de abril de 2022.			
Número de recursos: <b>03 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>27 de abril de 2022</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>10 de mayo de 2022</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>12 de mayo de 2022</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>09 de junio de 2022</b> (art. 207 - LPAG)			

**Las empresas recurrentes son:**

Corporación Aceros Arequipa	Contugas	Sr. Jhona J. Amado
-----------------------------	----------	--------------------

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

[https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion\\_gas\\_natural\\_ica\\_2022\\_2026](https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion_gas_natural_ica_2022_2026)

2.- Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para el periodo 2022 – 2026.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 079-2022-OS/CD</b> , publicada el 04 de mayo de 2022.	
Número de recursos: <b>2 recursos de reconsideración presentados</b>	
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>25 de mayo de 2022</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)	
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>06 de junio de 2022</b> (art. 193 – TUO LPAG)	
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>14 de junio de 2022</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)	
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>11 de julio de 2022</b> (art. 207 – LPAG)	
<b>Las empresas recurrentes son:</b>	
Cálidda	Engie

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

[https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion\\_2022\\_2026](https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion_2022_2026)

3.- Procedimiento de fijación de generación, Precios en Barra, mayo 2022 - abril 2023.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 057-2022-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2022.			
Número de recursos: <b>20 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2022</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>18 de mayo de 2022</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>20 de junio de 2022</b> (art. 207 – LPAG 30 días)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Electronoroeste S.A.</u>	<u>Electro Ucayali S.A.</u>	<u>Transmataro S.A.</u>	<u>CCNCM S.A.C.</u>
<u>Engie Energía Perú S.A.</u>	<u>Adinelsa</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>	<u>Redesur S.A.</u>
<u>Fenix Power Perú S.A.</u>	<u>Genrent del Perú S.A.C.</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>	<u>Tesur S.A.</u>
<u>Eilhicha S.A.</u>	<u>SEAL</u>	<u>ATN S.A.</u>	<u>Tesur 2 S.A.</u>
<u>Electro Oriente S.A.</u>	<u>Novum Solar S.A.C.</u>	<u>Atlántica Transmisión</u>	<u>Tesur 4 S.A.</u>

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifas-en-barra/procedimiento-fijacion-mayo-2022-abril-2023>

4.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, mayo 2022 - abril 2023.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 058-2022-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2022.			
Número de recursos: <b>10 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2022</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>18 de mayo de 2022</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>20 de junio de 2022</b> (art. 207 – LPAG 30 días)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Electronorte S.A.</u>	<u>Tesur 3 S.A.C.</u>	<u>Engie Energía Perú S.A.</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>
<u>Isa Perú S.A.</u>	<u>SEAL</u>	<u>Luz del Sur S.A.A.</u>	
<u>Hidrandina S.A.</u>	<u>Transmantaro S.A.</u>	<u>Enel Distribución Perú</u>	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2022>

#### 5.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los SST de los Contrato BOOT, mayo 2022 - abril 2023.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 059-2022-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2022.			
Número de recursos: <b>2 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>09 de mayo de 2022</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>18 de mayo de 2022</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>30 de mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>20 de junio de 2022</b> (art. 207 – LPAG 30 días)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Redesur S.A.</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>		

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/transmision/modificacion-tarifas-sst-boot-2023>

#### 6.- Procedimiento para la modificación del Plan de Inversiones en Transmisión, mayo 2021 - abril 2025.

Acto impugnado: <b>Resoluciones 194, 195, 200, 201 y 202-2022-OS/CD</b>			
Número de recursos: <b>7 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>02 de diciembre 2022</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>28 de diciembre de 2022</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Enosa</u>	<u>Coelvisac</u>	<u>Electro Oriente S.A.</u>	<u>Electropuno S.A.</u>
<u>Adinelsa</u>	<u>Enel Distribución Perú</u>	<u>SEAL</u>	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/modificacion-plan-inversiones-2021-2025>

#### 7.- Aprobación de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 154-2022-OS/CD</b> , publicada el 02 de agosto de 2022.			
Número de recursos: <b>03 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>23 de agosto de 2022</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>15 de setiembre de 2022</b> (art. 193 – TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>29 de setiembre de 2022</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>06 de octubre de 2022</b> (art. 207 – LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Acciona.org Perú	Adinelsa	Entelin	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifa-electrica-rural-sistemas-fotovoltaicos/2022-2026>

8.- Fijación de los Valores Agregados de Distribución para el periodo del 01 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2026.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 189-2022-OS/CD</b> , publicada el 16 de octubre de 2022.			
Número de recursos: <b>07 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>08 de noviembre de 2022</b> (art. 218.2 – TUO LPAG)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>17 de noviembre de 2022</b> (art. 193 – TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>23 de noviembre de 2022</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>30 de noviembre de 2022</b> (art. 207 – LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Enel Distribución Perú	Electro Dunas	Coelvisac	Electro Tocache
Eilhicha	Esempat	Adinelsa	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2022-2026-y-2023-2027>

9.- Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

Acto impugnado: <b>Resolución N° 061-2023-OS/CD</b> , publicada el 20 de abril de 2023.			
Número de recursos: <b>1 recurso de reconsideración presentado</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>15 de mayo de 2023</b> (art. 74 – D.Ley 25844)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>24 de mayo de 2023</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>30 mayo de 2023</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>05 de junio de 2022</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
ERGON			

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-cargo-rera/2023>

## Año 2021

### 1.- Procedimiento de fijación de generación, Precios en Barra, mayo 2021 - abril 2022.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 067-2021-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2021.			
Número de recursos: <b>16 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>06 de mayo de 2021</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>18 de mayo de 2021</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>28 de mayo de 2021</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>17 de junio de 2021</b> (art. 207 – LPAG 30 días)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Enel Generación Perú</u>	<u>Novum Solar S.A.C</u>	<u>Transmantaro S.A.</u>	<u>Red Eléctrica del Sur S.A.</u>
<u>Engie Energía Perú S.A.</u>	<u>Electro Ucayali S.A.</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>	<u>TESUR S.A.C</u>
<u>GR Taruca S.A.C</u>	<u>Adinelsa</u>	<u>Atlantica Transmisión</u>	<u>TESUR 2 S.A.C</u>
<u>GR Paino S.A.C</u>	<u>Red de Energía del Perú</u>	<u>Abengoa Transmisión</u>	<u>CCNCM S.A.C</u>

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifas-en-barra/procedimiento-fijacion-mayo-2021-abril-2022>

### 2.- Procedimiento de modificación de tarifas de transmisión, liquidación anual de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, mayo 2021 - abril 2022.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 069-2021-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2021.			
Número de recursos: <b>7 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>06 de mayo de 2021</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>18 de mayo de 2021</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>28 de mayo de 2021</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>17 de junio de 2021</b> (art. 207 – LPAG 30 días)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
<u>Electronorte S.A.</u>	<u>Electro Oriente S.A.</u>	<u>Isa Perú S.A.</u>	<u>Transmisora Sur Andino</u>
<u>Luz del Sur S.A.A.</u>	<u>Transmantaro S.A.</u>	<u>Coelvisac</u>	

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2021>

### 3.- Procedimiento de fijación de tarifas de transmisión Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, mayo 2021 - abril 2025.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 070-2021-OS/CD</b> , publicada el 15 de abril de 2021.			
Número de recursos: <b>20 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>06 de mayo de 2021</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>18 de mayo de 2021</b> (art. 193 - TUO LPAG)			
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>28 de mayo de 2021</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)			

Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>17 de junio de 2021</b> (art. 207 – LPAG 30 días)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Luz del Sur S.A.	Transmantaro S.A.	Enel Generación Piura	ENOSA
Enel Distribución Perú	ISA Perú	Hidrandina	Tesur 3 S.A.
Electropuno	SEAL	Redesur S.A.	Adinelsa
Electro Oriente	Electro Ucayali S.A.	Egasa	Coelvisac
Red de Energía del Perú	Enel Generación Perú	Electro Dunas S.A.	ENSA

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/peajes-comp-sistsec-comp-2021-2025>

4.- Procedimiento para la determinación de los porcentajes de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de transmisión, mayo 2021 - abril 2027.

Acto impugnado: <b>Resolución N° 080-2021-OS/CD</b>			
Número de recursos: <b>4 recursos de reconsideración presentados</b>			
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>20 de mayo de 2021</b> (art. 74 – D.Ley 258444)			
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>02 de julio de 2021</b> (art. 207 - LPAG)			
<b>Las empresas recurrentes son:</b>			
Luz del Sur S.A.	Enel Distribución Perú	Electro Dunas S.A.	Distriluz

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/procedimiento-aprobacion-porcentajes-costos-anual-operacion-mantenimiento-it-sst-sct>

5.- Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

Acto impugnado: <b>Resolución N° 075-2021-OS/CD</b> , publicada el 21 de abril de 2021.	
Número de recursos: <b>2 recursos de reconsideración presentados</b>	
Fecha máxima de presentación de los recursos: <b>12 de mayo de 2021</b> (art. 74 – D.Ley 25844)	
Fecha de Audiencia Pública de los recursos: <b>07 de junio de 2021</b> (art. 193 - TUO LPAG)	
Fecha de recepción de opiniones a los recursos: <b>junio de 2021</b> (art. 3.5 – Ley N° 27838)	
Fecha máxima de resolución del Consejo Directivo: <b>28 de junio de 2021</b> (art. 207 - LPAG)	
<b>Las empresas recurrentes son:</b>	
ERGON	Seal

\*En tanto la resolución la emite un órgano colegiado, que sesiona según programación, los documentos que analizan los recursos y se someten a aprobación deben ser presentados con días de anticipación.

<https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-cargo-rera/2021>

**B. DETALLE RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN PARALELO:**

	2024	2023	2022	2021
<b>PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN PARALELO CON LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN</b>	9	14	24	10

**AÑO 2024: 09 PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS EN PARALELO**

- 1.- Aprobación de Costos Unitarios Máximos de la línea montante y centro de regulación primaria que serán cubiertos por el FISE.
- 2.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte.
- 3.- Fijación del Cargo Unitario por Compensación GEEE- DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.
- 4.- Actualización de pliegos tarifarios de GN.
- 5.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización.
- 6.- Aplicación del Mecanismo de compensación para Sistemas Aislados.
- 7.- Precios a Nivel Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados.
- 8.- Supervisión programación de operación del SEIN realizada por el COES.
- 9.- Asignación de Responsabilidad de Pago.

**AÑO 2023: 14 PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS EN PARALELO**

- 1.- Fijación de Tarifas en Barra de Generación Eléctrica.
- 2.- Fijación de Tarifas en Barra de Sistemas Aislados.
- 3.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización.
- 4.- Fijación de tarifas en barra de peajes por conexión de instalaciones del SPT y SGT.
- 5.- Fijación de peajes y compensaciones para los SST y SCT.
- 6.- Aprobación del plan de inversiones en transmisión.
- 7.- Aprobación altas y bajas de instalaciones de distribución eléctrica.
- 8.- Fijación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural.
- 9.- Actualización de pliegos tarifarios de electricidad.
- 10.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización
- 11.- Aprobación del plan de inversiones en transmisión.
- 12.- Aplicación del Mecanismo de compensación para Sistemas Aislados
- 13.- Precios a Nivel Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados.
- 14.- Supervisión programación de operación del SEIN realizada por el COES.

**AÑO 2022: 24 PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS EN PARALELO**

- 1.- Fijación de Tarifas Barra de Generación Eléctrica
- 2.- Fijación de Tarifas en Barra de Sistemas Aislados
- 3.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización
- 4.- Fijación de tarifas en barra de peajes por conexión de instalaciones del SPT y SGT
- 5.- Fijación de peajes y compensaciones para los SST y SCT

- 6.- Aprobación del plan de inversiones en transmisión
- 7.- Aprobación altas y bajas de instalaciones de distribución eléctrica
- 8.- Fijación de costos de conexión a la red de distribución eléctrica
- 9.- Fijación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural.
- 10.- Actualización de pliegos tarifarios de electricidad.
- 11.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte.
- 12.- Fijación de las tarifas de derivaciones de transporte de Gas Natural por ducto.
- 13.- Fijación de tarifas de distribución GN y otros cargos
- 14.- Reajuste tarifa única de distribución de GN
- 15.- Liquidación del plan quinquenal de inversiones de distribución del GN
- 16.- Actualización de pliegos tarifarios de GN.
- 17.- Fijación de precio máximo del servicio integral de instalaciones internas.
- 19.- Liquidación del mecanismo de promoción para la conexión a GN.
- 20.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización.
- 21.- Aprobación de porcentajes de COyM de SST y SCT.
- 22.- Aplicación del Mecanismo de compensación para Sistemas Aislados.
- 23.- Precios a Nivel Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados.
- 24.- Supervisión programación de operación del SEIN realizada por el COES

**AÑO 2021: 10 PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS EN PARALELO**

- 1.- Fijación de Tarifas en Barra de Generación Eléctrica
  - 2.- Fijación de Tarifas en Barra de Sistemas Aislados
  - 3.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización
  - 4.- Fijación de tarifas en barra de peajes por conexión de instalaciones del SPT y SGT
  - 5.- Fijación de peajes y compensaciones para los SST y SCT
  - 6.- Aprobación del plan de inversiones en transmisión
  - 7.- Fijación de tarifas en barra de cargos adicionales SPT y actualización.
  - 8.- Aplicación del Mecanismo de compensación para Sistemas Aislados.
  - 9.- Precios a Nivel Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados
  - 10.- Supervisión programación de operación del SEIN realizada por el COES
-